JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2021 - 00021 – 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	VERBAL “DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y LIQUIDACIÓN DE CONTRATO”
Demandante	HERNÁN ALONSO ALZATE CUERVO
Demandado	SELINA OPERATIONS MEDELLÍN S.A.S. Y OTRO
Tema	INADMITE DEMANDA

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la demanda VERBAL “DECCLARACIÓN DE EXISTENCIA Y LIQUIDACIÓN DE CONTRATO” promovida por HERNÁN ALONSO ALZATE CUERVO en contra de SELINA OPERATIONS MEDELLÍN S.A.S. Y/O DAVID FELIPE JARAMILLO.

Las pretensiones de la demanda son:

1-. Declarar la liquidación del contrato, compensación de las inversiones realizadas, pago de valores adeudados con sus intereses, pago de perjuicios, perjuicios causados, pago de la deuda y condena en costas

Estudiado el libelo, se encuentra inadmisible y la demandante deberá subsanar sus vicios en el término de cinco (5) días so pena de rechazo (art. 90 del C.G.P.), con fundamento en las causales previstas en el artículo 82 del Código General del Proceso:

	La designación del Juez a quien se dirija
X	Nombre y domicilio de las partes y si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Deberán estar debidamente identificados con número de cédula o nit.
	Nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
X	Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
	Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados
	La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que éste los aporte
X	El juramento estimatorio, cuando sea necesario
	Los fundamentos de derecho.
	La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite
	El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales
X	Los demás que exija la ley

1-. Dichas causales de inadmisión tienen su sustento en los siguientes términos:

a) Se propone demanda VERBAL para declarar la existencia y liquidación de un contrato supuestamente celebrado entre los señores HERNÁN ALONSO ALZATE CUERVO Y SELINA OPERATIONS MEDELLÍN S.A.S. Y/O DAVID FELIPE JARAMILLO. El numeral 2. Del artículo 82 del Código General del Proceso dispone que las partes del proceso deben estar plenamente identificadas; deberá aclarar el número de cédula del demandante pues en algunas partes figura 71936927 y en otras 71736927, igualmente no suministra el número de cédula del señor DAVID FELIPE JARAMILLO y se se encuentra en ninguno de los documentos aportados.

b) Pretende el pago de perjuicios sin realizar juramento estimatorio. El artículo 206 del Código General del Proceso expresamente dispone: *"Quien pretenda el* ***reconocimiento de una indemnización****, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente en la demanda…"*. (negrillas fuera de texto). Por su parte el artículo 82-7 Ib., enlista el juramento estimatorio como requisitos de la demanda y a su vez el artículo 90 en el numeral 1. Del inciso tercero, relaciona la ausencia de este requisito como causal de inadmisión de la demanda; deberá agotar el juramento estimatorio y sustentar como de la forma prescrita en la norma.

c) Deberá adecuar las cautelas a lo previsto por el artículo 590 del Estatuto procesal. Para su decreto, deberá prestar caución por $36'000.00.

d) Precisar muy bien las pretensiones, pues en el numeral Cuarto tasa el total de la deuda en $174'036.378, y en los demás numerales describe otros valores.

2-. En la forma y términos del poder conferido reconoce persona judicial al abogado JAIRO ALBERTO ORTÍZ ACEVEDO TP 264.893, quien se identifica con CC 71780256; recibirá notificaciones en los correos jortizsierraabogados@gmail.com, teléfonos 30007777948 y 3508513056.

NOTIFÍQUESE

MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO

JUEZ